



.....P.A. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.....

..... VOLUMEN: CUARTO.- TOMO: "D".

-En la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil catorce, Yo, Licenciado RAMON ROLANDO HEREDIA RUIZ, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Seis en el Estado, en ejercicio con residencia en esta Ciudad, por Licencia concedida a su titular Licenciado JORGE RODRIGUEZ MÉNDEZ, y actuando en el protocolo abierto a mi cargo, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores **FRANCISCO JAVIER DIAZ PULIDO** y **RODRIGO PARDO DIAZ**, al tenor del antecedente y cláusulas que siguen a la protesta que asiento a continuación:.....

Yo, el Notario, certifico, que protesté a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente en instrumento público, en términos de lo dispuesto por los artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado y Doscientos veintidós del Código Penal, ambos para el Estado de Quintana Roo, que en lo conducente establecen:.....

"Artículo 95.- El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará las reglas siguientes:....**IX.-** Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. El Notario les enterará de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad...".....

"Artículo 222.- Al que interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas afirme una falsedad, niegue u occulte la verdad o alguna circunstancia que pruebe cualquier hecho, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a sesenta días multa. Lo previsto en este artículo no es aplicable al que tenga el carácter de inculpado. La misma pena se impondrá al que a sabiendas presente testigos falsos o que por cualquier medio logre que el testigo, perito o interprete se conduzca con falsedad al ser examinado".

.....ANTECEDENTE.....

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD): A20140624131396309 (A, dos, cero, uno, cuatro, cero, seis, dos, cuatro, uno, tres, uno, uno, tres, nueve, seis, tres, cero, nueve), de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mismo que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A", documento en el que consta y es del conocimiento de los otorgantes, lo que es del tenor literal siguiente:.....

=====... AVISO DE LIBERACIÓN.....

=====En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.....

=====Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.....

=====Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.....

=====RESPONSABILIDADES.....

=====De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:.....

=====I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.....

=====II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.....

=====Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...".

-----DECLARACIÓN-----

Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.-----
En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:-----

-----CLÁUSULA-----

UNICA.- Los comparecientes constituyen una "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS ESTATUTARIAS-----

-----DENOMINACIÓN-----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "LA CASA DE LOS ABUELOS B", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.",-----

-----OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

I.- La representación, comisión, administración y la operación de restaurantes, cafetería, panadería, pastelería u otros similares, así como la compra, venta, importación y exportación de toda clase de comestibles, refrescos y la adquisición de toda clase de materias primas, equipos auxiliares y accesorios para la explotación de los negocios mencionados.-----
II.- La prestación de servicios de banquetes y venta de comidas al público en general, dentro o fuera de los locales y establecimientos propiedad de la empresa.-----

III.- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración y en general la adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales que sean necesarios y convenientes, para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.-----

IV.- Emitir, suscribir, aceptar, avalar, y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito, así como participar en operaciones activas o pasivas de crédito, pudiendo otorgar y recibir toda clase de garantías para sí o en favor de terceros, pudiendo avalar obligaciones de terceros.-----

V.- Participar en el capital de otras empresas o sociedades o asociarse con las mismas.-----

VI.- En general, celebrar toda clase de actos de carácter civil, mercantil o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto.-----
- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial y concesiones de alguna autoridad pública.-----
- c).- Elaborar toda clase de productos o prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto.-----
- d).- Comprar, vender y recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----
- e).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----
- f).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas, avalarlas, así como la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----
- g).- La sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo y obligarse solidariamente con terceros, garantizando toda clase de obligaciones propias o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro tipo de garantía.-----
- h).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del mandante.-----
- i).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, así como el arrendamiento de maquinaria y los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.-----
- j).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

-----**DURACION**-----

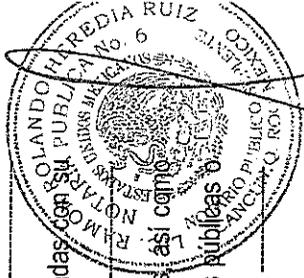
TERCERA.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**, a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----**DOMICILIO**-----

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----**NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**-----

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, o derechos que adquieran de esta sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; asimismo convienen frente a dicha autoridad en renunciar al derecho de invocar con autoridades mexicanas,



por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido.

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

SEXTA.- Su capital social es variable. Su capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) ACCIONES, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. Su capital en la parte variable es ilimitado.

SEPTIMA.- Las acciones son nominativas y liberadas.

El capital social en su parte fija será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

En caso de aumento se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea en que se haya decretado dicho aumento, o de la fecha en que, por medio de correo certificado o de manera indubitable, hayan sido notificados los socios ausentes a la misma, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá ejercerse tal derecho en ese momento.

En caso de disminución se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éste deberá efectuarse sin que se rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA.- El capital máximo en su parte variable es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por capitalización de primas sobre acciones, por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o sobrevaluación de activos o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad en la parte variable.
Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

NOVENA.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista y se considerará como tal al que aparezca en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variación de capital que al efecto llevará la Sociedad.
Las acciones pueden dividirse en dos Series, la Serie "A" que corresponderá exclusivamente a inversión mexicana, ya sean mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, y la Serie "B", que corresponderá a la inversión extranjera.

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá estipularse que el capital variable se divida en varias clases de acciones, sin que en ningún caso las acciones de la Serie "A", sean otorgadas a Sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, con derechos especiales para cada clase y serie. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las

acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o más acciones. Serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Será facultad de las Asambleas Ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Todas las demás Asambleas serán ordinarias.

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.

Cualquier titular de una o varias acciones, tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

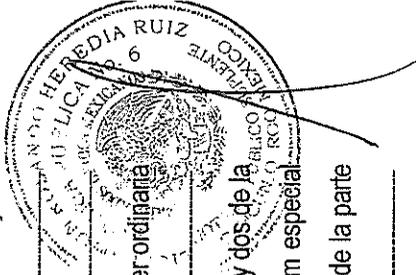
DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que se reúna la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.

Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque bastará un plazo de ocho días hábiles después de la publicación para que pueda celebrarse válidamente la reunión.

Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de las Asambleas en la que haya estado representada la totalidad de las acciones.

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

DECIMA SEXTA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.



DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien particulares, y bastará que inserten, en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

DECIMA OCTAVA.- Serán admitidos en las Asambleas, los accionistas que comprueben su carácter de accionista por cualquier medio legal.

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará uno o más escrutadores, de preferencia entre los accionistas concurrentes, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.

VIGÉSIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se declarará instalada legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, bastará la representación del cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Por los accionistas que se reúnen o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que enliten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración cuando los administradores sean dos o más; en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar a los consejeros suplentes que considere conveniente. El administrador único o los consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El

Administrador Único o los consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración constituido por tres o más administradores, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y un suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dicho nombramiento sea efectuado, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que haya hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para desistirse de juicio de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional; 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; 3.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; 4.- Para suscribir, otorgar y avalar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5.- Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre y representación de la Sociedad, girar contra ellas designar personas giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 6.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades; 10.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y



ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor del Órgano de Administración la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal; 11.- Para conferir y revocar poderes; 12.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del País, para que el Administrador Único o el Consejo de Administración designado, en nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firme todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; y 13.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del País. El Administrador Único o el Consejo de Administración designado ejercerá el poder a que se refiere el presente numeral, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, uno o más vice-presidentes, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad. -----

La Sociedad podrá tener un prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración.-----

TRIGÉSIMA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión, y por los demás que quisieren hacerlo.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más directores, gerentes generales, gerentes o sub-gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgue cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El director o gerente general, los gerentes y sub-gerentes, tendrán a su cargo la administración, resolución y atención de asuntos en materia laboral, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos, así como la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el administrador único o los consejeros propietarios depositarán en la Sociedad la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrán determinar las garantías que los directores, gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un comisario suplente. El Comisario ejercerá sus funciones por tiempo indefinido, podrá ser reelecto y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea determine que lo haga.

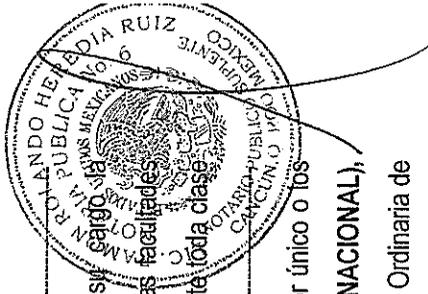
----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, así como un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, otro estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio, así como en el que se determinen los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, al igual que las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministraren los estados anteriores.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual ordinaria de accionistas.

CUADRAGÉSIMA.- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a efecto de aplicar las utilidades o determinar el pago de las pérdidas que arrojen los estados financieros a fechas determinadas por los mismos accionistas, sin que éstas coincidan necesariamente con la fecha de cierre del ejercicio social.

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos específicamente citados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento el Juez de lo Civil o del Distrito correspondiente al domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos; 3.- Venta de los bienes de la Sociedad; 4.- Preparación del Balance Final de Liquidación; y 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. Para todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El capital social, o sea la suma \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:.....

--- El señor FRANCISCO JAVIER DIAZ PULIDO, con 49 (CUARENTA Y NUEVE) ACCIONES, con valor nominal de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

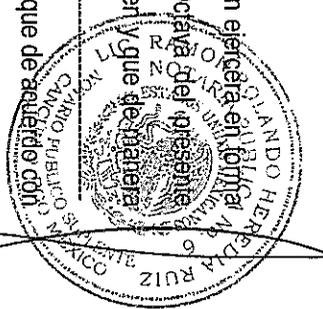
--- El señor RODRIGO PARDO DIAZ, con 1 (UNA) ACCIÓN, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

TOTAL: 50 (CINCUENTA) ACCIONES, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas.

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura reunidos en primera Asamblea, acuerdan:

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor **DAVID GARCÍA VARGAS**, quien para el desempeño de su cargo, ejercerá de forma individual un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

- H.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del País.-----
- I.- Para conferir y revocar poderes generales y especiales.-----
- 3.- Designar como Apoderado de la Sociedad al señor **ALEJANDRO JESUS LARA CONTRERAS**, quien gozará, en forma individual de todas y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula Vigésima Octava del presente instrumento, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, con la excepción de facultades para títulos y operaciones de crédito así como para actos de dominio.-----
- 4.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores **GERARDO GARIZURIETA TEJADA, JORGE CATARINO ARIAS, ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS TORRA LOZANO, VICTOR ALFONSO MATADAMAS HERNANDEZ, VIRIDIANA IZQUIERDO SANTOS, MARIA ELENA REYES PORTILLO y GERARDO ARMANDO CARRILLO NEGROE** quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades:-----
- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y Código Civil Federal.-----
- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----
- B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude el inciso inmediato anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.-----
- C.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitres, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del



2.- Designar como Apoderado de la Sociedad al señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ PULIDO**, quien ejercerá el oficio individual todas y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula Vigésima Octava del presente instrumento, mismas facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y que de materia enunciativa más no limitativa consisten en:.....

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y Código Civil Federal..... De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:.....

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.....

II.- Para transigir.....

III.- Para comprometer en árbitros.....

IV.- Para hacer cesión de bienes.....

V.- Para absolver y articular posiciones.....

VI.- Para recusar.....

VII.- Para recibir pagos.....

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.....

B.- El Apoderado designado ejercerá el mandato a que alude el inciso inmediato anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.....

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.....

D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.....

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

F.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión, a nombre y representación de la poderdante y designar personas que giren en las mismas.....

G.- Poder Especial, para que en nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; y.....

Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados designados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, laboral, con facultades para todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos sesenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, y del Código Civil para el Distrito Federal.

5.- Designar como Apoderado de la Sociedad al señor Contador Público **ESPIRIDION JUÁREZ CRUZ**, quien gozará de manera individual de los siguientes poderes y facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin la facultades de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Hacer cesión de bienes.-----

V.- Para absolver y articular posiciones.-----

VI.- Para recusar.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B.- El Apoderado designado ejercerá el mandato a que alude el inciso inmediato anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local como Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.-----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

D.- Poder Especial, para que en nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; y Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del País.-----



El Apoderado designado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

6.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores **RODRIGO PARDO DIAZ, DAVID GARCIA VARGAS y ALEJANDRO JESUS LARA CONTRERAS**, quienes gozarán mancomunadamente debiendo ejercer las facultades dos de tres apoderados, de un poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión a nombre y representación del poderdante, pedir estados de cuenta, saldos, recoger chequeras, girar cheques, por lo que y para este supuesto gozaran de poder para otorgar y suscribir títulos de crédito limitado a las funciones que se describen textualmente con anterioridad únicamente, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

“**ARTICULO 2810.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. en los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.”-----

“**ARTÍCULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

7.- Designar como Comisario de la Sociedad, al señor **SALVADOR BOLAÑOS ALVAREZ**, quien en este acto acepta el cargo, y tendrá las facultades que señala la sección Cuarta del Capítulo Quinto de la Ley de Sociedades Mercantiles. ---

8).-El señor **ALEJANDRO JESÚS LARA CONTRERAS** tendrá derecho a percibir un 10% (diez por ciento) de las utilidades mensuales de la sociedad de la empresa, en su calidad de socio industrial.-----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan:-----

A).- Que obra en la Caja de la Sociedad la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social.-----

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

En los términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", los comparecientes los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ PULIDO, RODRIGO PARDO DÍAZ, DAVID GARCÍA VARGAS, ALEJANDRO JESÚS LARA CONTRERAS y SALVADOR BOLAÑOS ALVAREZ manifestaron conocer el AVISO DE PRIVACIDAD, a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas de esta Notaría Pública y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en Recepción y en el correo electrónico privacidadnotaria6@gmail.com; por lo que a la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales en los términos que se detallan en el Aviso de Privacidad del suscrito. -----

- -YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGÓ CONSTAR: Que los comparecientes a mi juicio tienen plena capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario, de lo que doy fe; Que solicite a los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ PULIDO y RODRIGO PARDO DÍAZ, sus Cédulas de Identificación Fiscal; que cumplí con lo dispuesto por el artículo Noventa y cinco de la Ley del Notariado vigente en el Estado y que instruyo a los comparecientes acerca del contenido y alcance de este instrumento, habiéndola leído los propios comparecientes y en cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes firmando ante mi para constancia. - Doy Fe. -----

